

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 1998– 015755 00

De la revisión del protocolo se evidencia que la suma de \$5'400.000 fue consignada anticipadamente por la demandante conforme orden emitida en auto adiado 1º de octubre de 2012² cuyo recibo de pago que obra a folio 507 del expediente físico.

Ahora, tal como lo expuso la empresa de Acueducto y Alcantarillado³ en memorial adiado 8 noviembre de 2017, la suma de \$ 5.400.000 no fue tomada en cuenta por los peritos al momento de realizar el dictamen, lo que motivó la solicitud de aclaración y complementación por parte de la entidad demandante.

De esta manera, a folio 717 del expediente físico las peritos, ISABEL QUINTERO PINILLA y ADRIANA ARANGO CASTIBLANCO accedieron a la solicitud de aclaración y descontaron del daño emergente la suma de \$5'400.000 previamente consignada por la demandante y fijaron como monto a indemnizar el valor de \$53'456.121.

Al margen de lo anterior, lo cierto es que en auto adiado 15 de febrero de 2018 se resolvió:⁴

1.- TENER COMO VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN a pagar por concepto de la expropiación judicial del inmueble denominado “Lote número seis (6), manzana diecinueve (19), de la Urbanización Jazmín Occidental II Etapa, ubicado en la carrera 115 B número 42 F – 58 sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula número **50 S – 40044340**, ordenada en la sentencia del 19 de agosto de 1999, a favor de los demandados OLIVERIO JIMÉNEZ MORENO y GUILLERMINA ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ, la suma de **\$53'456.121**.

Luego, en el auto en mención, únicamente se tuvo en cuenta como monto de la indemnización la suma de \$53'456.121⁵, valor cuyo pago de acredita con la

¹ Estado Electrónico del 29 de noviembre de 2022

² Folio 458 cuaderno físico

³ Folio 709-710 cuaderno físico

⁴ Cuaderno 1 A, Página 459

consignación obrante a folio 736, sin que se hiciera precisión alguna de cara a los \$5.400.000.

Así mismo, en ese proveído se dispuso

“ 2.- Se REQUIERE a la entidad expropiante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, ponga a disposición de este Juzgado la suma de \$53'456.12:., a efectos de pagar el valor de la indemnización aquí señalada.

3.- Una vez la demandante haya puesto a disposición del Despacho la suma ordenada en el numeral 2° de este proveído se ordena que la secretaría haga entrega de dichos dineros a la parte demandada.”

Así las cosas, dadas las particularidades del caso, previo a resolver respecto a la entrega de dineros, se pone en conocimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por el término de diez días, la solicitud elevada por el señor OLIVERIO JIMÉNEZ MORENO para que se pronuncie al respecto. **Por secretaría, remítase la petición y este proveído a dicha entidad.**

De otra parte, a efecto de impartir trámite a la solicitud de levantamiento de embargo elevada por la abogada DIANA PATRICIA HERRER LEMUS se le requiere, por el término de diez días, a efecto de que aporte acto de apoderamiento en su favor, en la medida quien ejerce la representación de la entidad demandante, conforme auto adiado 28 de junio de 2021, lo es la señora RAQUEL STELLA VALENZUELA.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

⁵ Folio 728 exp. Físico

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1919e0cef375e7a8768eb1d99998c77ff78dc428fc38f93acc6411a7806cf0**

Documento generado en 28/11/2022 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>